BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han aprobado el acta acusatoria contra D. Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria, en uso de su soberanía, en la forma siguiente:

«Las Cortes Constituyentes declaran culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos del acta acusatoria, al que fué rey de España, quien, ejercitando los poderes de su magistratura contra la Constitución del Estado, ha cometido la más criminal violación del orden jurídico de su país, y, en su consecuencia, el Tribunal soberano de la Nación declara solemnemente fuera de la Ley a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena. Privado de la paz jurídica, cualquier ciudadano español podrá aprehender su persona si penetrase en territorio nacional.

Don Alfonso de Borbón será degradado de todas sus dignidades, derechos y títulos, que no podrá ostentar legalmente ni dentro ni fuera de España, de los cuales el pueblo español, por boca de sus representantes elegidos para votar las nuevas normas del Estado español, le declara decaído, sin que pueda reivindicarlos jamás ni para él ni para sus sucesores.

De todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encuentren en el territorio nacional se incautará, en su beneficio, el Estado, que dispondrá el uso conveniente que deba darles.

Esta sentencia, que aprueban las Cortes soberanas Constituyentes, después de publicada por el Gobierno de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, y comunicada a los representantes diplomáticos de todos los países, así como a la Sociedad de las Naciones».

En ejecución de esta sentencia, el Gobierno dictará las órdenes conducentes a su más exacto cumplimiento, al que coadyuvarán todos los ciudadanos, Tribunales y Autoridades.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° El artículo 1.° de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, será modificado y adicionado con arreglo a los artículos siguientes de esta ley.

Artículo 2.° Al párrafo primero se añadirán las siguientes cláusulas: «Por razón de esta exclusiva, incumbirá al Banco la regulación del cambio sobre el extranjero desde la fecha en que el Gobierno, legalmente autorizado, decretare el régimen legal del patrón de oro. Esta obligación cesará en los casos que determine la ley de implantación del patrón oro y en cualquiera de los siguientes:

1.° Cuando durante un ejercicio económico del Estado los gastos realizados por éste con cargo a los presupuestos, más lo que verifique la Caja ferroviaria, las Mancomunidades, Hidrológicas y los de las demás entidades que ejerzan funciones públicas por delegación del Estado, con presupuestos propios no incluídos en los generales de aquél, excedieran de los ingresos respectivos, deducción hecha de los provinentes de operaciones de crédito en más de 15 por 100 de los dichos ingresos.

2.° Cuando el expresado déficit en el promedio de un trienio excediere del 5 por 100; y

3.° Cuando lo aconsejaran circunstancias económicas excepcionales que habrán de ser apreciadas por una ley o, en caso de urgencia, por un Decreto dictado luego de ser oído el Consejo de Administración del Banco de España, del cual Decreto se dará cuenta a las Cortes. En los casos 1.° y 2.°, para el cómputo, así de los gastos como de los ingresos, se rebajarán las partidas de orden».

Artículo 3.° Al último párrafo de la base segunda vigente se antepondrá otro del tenor siguiente: «Cuando el exceso de la reserva métálica sobre el mínimo legal correspondiente sea inferior al 50 por 100 de dicho mínimo, la diferencia entre la cantidad representada por los billetes en circulación y la reserva total del Banco, será gravada con un impuesto especial, a saber: 5 por 1.000, si tal excedente fuere inferior al 10 por 100 de este mínimo; 4 por 1.000, si fuese de 10 o más por 100, sin llegar al 20; 8 por 1.000, si llegando a 20 no alcanzase a 30; 2 por 1.000 si siendo de 30 o más no llegara a 40; y 1 por 1.000, si alcanzando a 40 no llegase a 50. Para el cómputo del excedente se prescindirá de la división entre oro y plata. El importe de los anticipios del Banco al Estado, con cargo a la cuenta a que se refiere el apartado C) de la base tercera, en cuanto no devengue interés, será deducido de la suma de la circulación en descubierto a los efectos del impuesto. Este se liquidará trimestralmente, tomando por base el estado medio de la circulactón y de las reservas, según los estados correspondientes a las semanas cuyos sábados estén comprendidos en el período.

Dentro del primer trimestre de cada año natural las sumas devengadas por este impuesto durante el año anterior se aplicarán al reembolso de los pagarés del Tesoro de la ley de 2 de Agosto de 1899, hasta su extinción, y una vez extinguidos, a la amortizacion de la Deuda del Estado existente en la cartera del Banco. La recogida de esta deuda se hará por la cotización media en la Bolsa de Madrid, durante el período en que se devengase el impuesto o por el tipo a que aparece valorada en el inventario-balance de 31 de Diciembre de 1930, cuando aquella cotización fuese inferior.»

Artículo 4.° Al final de la base segunda se añadirán los siguientes párrafos: «Desde la fecha en que deba comenzar a regir el patrón de oro, el Banco estará obligado a comprar el metal de esta clase que le ofrezcan los particulares en la sede central del Banco en cantidades superiores a 50.000 pesetas, al precio fijo base del régimen, deducidos los gastos de ensayo con arreglo a la tarifa legal acordada por el Gobierno.

La ley mínima del oro que debe ser adquirido por el Banco en las condiciones de este párrafo se determinará por Decreto del Gobierno.

Desde la misma fecha, el Banco estará obligado a entregar a todo particular que lo solicite, en la Central, en cantidad superior a 50.000 pesetas, y a cambio de sus billetes, oro en barras, al precio fijo citado sin deducción alguna, o bien cuando el Gobierno así lo acuerde, divisas sobre las plazas extranjeras que el mismo Gobierno determine. La entrega del oro o de las divisas habrá de efectuarse necesariamente antes de la puesta del sol del primer día hábil siguiente al de la petición.

Si el Gobierno, legalmente autorizado, limitase el poder liberatorio de las monedas de plata de cinco pesetas, los billetes de Banco serán de aceptación obligatoria entre los particulares y las Cajas públicas, desde la misma fecha en que empiece a regir dicha limitación. En ningún caso podrá el Banco de España obligar en los pagos que verifique a aceptar monedas de plata, ni aun de cinco pesetas, en cantidad superior a medio kilo.»

Artículo 5.° El apartado C) de la base tercera será modificado en su parte final, en la siguiente forma:

«Se elevará el importe de la cuenta de Tesorería del 10 al 12 por 100 de los créditos anuales autorizados del presupuesto de gastos del Estado, cuando dichos créditos sean superiores a 3.500 millones de pesetas.

Los anticipos al Estado, con cargo a dicha cuenta, se harán en oro por su valor nominal o en plata, según lo requiera el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sin que dichos anticipos en oro puedan exceder del 50 por 100 del límite de la expresada cuenta de Tesorería, ni mermar la garantía metálica del billete establecida en la base segunda del artículo 1.° de la ley de ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921. Las devoluciones del Tesoro, y en su caso el pago de los intereses al Banco, se harán en el mismo metal en que fueren hechos los anticipos. Para establecer el saldo se compararán separadamente los créditos y débitos en cada metal.»

Artículo 6.° La base séptima se modificará en los siguientes términos:

a) Se sustituirán en el primer párrafo las palabras «con arreglo a las facultades que las leyes les concedan» por las siguientes: «en virtud de la autorización que por esta ley se le otorga.»

b) El párrafo tercero se modificará como sigue: «El Estado, para la participación que debe tomar en la operación, aplicará el oro del Tesoro, el que pueda obtener de la cuenta de Tesorería y el que se proporcione con los créditos que el Parlamento le otorgue.»

c) Al párrafo cuarto se adicionará lo siguiente: «... más el 50 por 100 de los beneficios líquidos correspondientes al Banco, a tenor de lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado e) de dicha base tercera, en el ejercicio en que las pérdidas se produjeren.

d) Las normas generales de la intervención competerán al Ministro de Hacienda, previa consulta a la Junta Interventora del Cambio Exterior, de cuyas deliberaciones y acuerdos quedará constancia.

La Junta estará constituída por el Gobernador del Banco de España, Presidente; un Consejo del Establecimiento, de la representación de los accionistas; un representante de la

Banca inscrita, Consejero-Gerente de Banco de capital superior a 25 millones de pesetas; un Vocal designado libremente por el Parlamento en cada legislatura, ostente o no la condición de Diputado, y, finalmente, un Vocal designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.»

Artículo 7.° En el párrafo tercero de la base octava, después de las palabras «el régimen de bonificación sobre los descuentos será aplicado por el Banco de España a las...», se añadirán las palabras siguientes: «Cajas de Ahorro del Patronato del Gobierno.»

Artículo 8.° La base novena será sustituída por la siguiente: «Se establecerá, bajo la dependencia inmediata del Gobernador un servicio inspector de la contabilidad del Banco, que estará a cargo de los funcionarios de Hacienda que el Ministro del ramo designe y que no podrán exceder de 10. El Banco estará obligado a facilitar locales adecuados y a reintegrar al Estado el importe de los sueldos de dichos funcionarios, el de los gastos de su desplazamiento en ejecución del servicio y el del material necesario.»

Artículo 9.° La base 10 se redactará en la siguiente forma: «El Consejo del Banco de España se ampliará con un Consejero nombrado por los Bancos y banqueros sujetos al régimen de intervención designado con arreglo a las normas que se establecerán por el Ministro de Hacienda; un Consejero nombrado por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y otro designado por las Corporaciones oficiales agrícolas, en la forma que determine el Ministerio de Fomento. Los expresados Consejeros, cuyas funciones y facultades determinarán los estatutos, tendrán que afianzar su gestión con un número de acciones del Banco de España igual al que tengan depositado en tal concepto los demás Consejeros de dicho Banco. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, nombrará tres Consejeros del Estado que representarán los intereses generales de la economía nacional en el Consejo. Los expresados Consejeros no tendrán que afianzar su gestión; no podrán poseer mientras ejerzan el cargo, acciones del Banco ni otras que figuren en la cartera de renta del Establecimiento, así como tampoco realizar operaciones con éste, salvo la de cuenta corriente. Ejercerán el cargo sin limitación de tiempo, pero podrán ser removidos libremente por el Gobierno en cualquier momento. Ninguna otra diferencia podrá establecerse por razón ni precepto alguno entre los Consejeros del Estado y los demas. Los Consejeros del Estado ejercerán sus funciones con arreglo a conciencia; en consecuencia, no obligarán con sus actos a la Administración.»

Artículo 10. El párrafo primero de la base 12 se redactará en la siguiente forma: «El tipo de descuento de los efectos comerciales y el interés de las demás operaciones del Banco se fijará por éste con la aprobación del Ministro de Hacienda, siendo potestativo de ambas promover su alteración.»

Se añadirá en la misma base el siguiente párrafo: «Excepcionalmente, mientras el curso del cambio sobre el extranjero carezca de estabilidad, o aun teniéndola se mantuviese con persistencia en términos que, a juicio del Gobierno puedan ser peligrosos para la economía de la Nación, el Ministro de Hacienda, por acuerdo del Consejo de Ministros, podrá ordenar al Banco la elevación del tipo de descuento de los efectos comerciales y del interés en las demás operaciones».

Artículo 11. Si al establecer el patrón de oro el precio legal base asignado al kilo de metal fino fuese superior a 3.444,44 pesetas, se evaluarán al nuevo tipo las reservas de oro del Banco de España en la fecha en que el nuevo patrón deba comenzar a regir, y se asignará al Estado desde igual fecha la diferencia en más del valor de aquellas reservas. Los créditos en oro que el Banco tenga contra el Tesoro se entenderán vencidos en el referido día, sin que obsten en contrario las condiciones legales o contractuales en que aquéllos se contrajeron.

Artículo 12. El Banco de España, inmediatamente de ser promulgada esta ley, procederá a revisar sus estatutos y reglamentos para ponerlos en armonía con las disposiciones legales y los someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar un nuevo texto refundido de la ley de ordenación bancaria.

Artículo adicional. La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

——

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer, en lo que resta del actual ejercicio económico, los que se originen por el servicio de matrícula gratuita, residencias y subsidios para alumnos seleccionados, en todos los Centros docentos dependientes de dicho departamento.

Artículo 2.° En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se anulan pesetas 171.376,12 en el propio presupuesto de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con la siguiente distribución: pesetas 71.376,12 pesetas en el capítulo 3.°, artículo 3.°, «Gastos diversos.—Becas», concepto 1.°, «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza», y pesetas 100.000 en el capítulo 21, «Auxilios y subvenciones.»

Artículo 3.° El importe del precitado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

Junta califcadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1931

(*Propuesta provisional publicada en 12 de Octubre último (Gaceta número 285)*.

Transcurrido el plazo señalado en la provisional, sin que se haya recibido reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos.

——

CONCURSO DEL MES DE FEBRERO DE 1931

(*Propuesta provisional publicada en 12 de Octubre último (Gaceta número 285)*.

Transcurrido el plazo señalado en la provisional, sin que se haya recibido reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos.

——

CONCURSO DEL MES DE FEBRERO DE 1931

(*Propuesta publicada en 11 de Junio último (Gaceta número 162)*.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del vigente reglamento y en las disposiciones complementarias insertas en la *Gaceta* del día 3 de Enero del año actual, se declara firme dicha propuesta en lo que respecta a los destinos que quedaron pendientes en 22 de Julio siguiente (*Gaceta* número 203), en forma que se detallan a continuación:

. . . .

(No afecta a Segovia ni su provincia.)

——

CONCURSO DEL MES DE MARZO DE 1931

Propuesta provisional publicada en 12 de Octubre último (Gaceta número 285).

Transcurrido el plazo señalado en la citada propuesta sin que se haya formulada reclamación alguna, se declara definitiva y firme en todas sus partes.

——

CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

Propuesta provisional publicada en 16 de Octubre último (Gaceta número 289).

Transcurrido el plazo señalado en la citada propuesta sin que se haya formulado reclamación alguna, se declara definitiva y firme en todas sus partes.

——

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1931

Transcurrido el plazo señalado en la propuesta provisional publicada en 12 de Octubre último (*Gaceta* número 285), se declara firme dicha propuesta con las modificeciones que se detallan a continuación:

. . . .

(No afecta a Segovia ni su provincia.)

——

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1931

Propuesta publicada en 12 de Junio último (Gaceta número 163).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del vigente reglamento y en las disposiciones complementarias insertas en la *Gaceta* del día 3 de Enero del corriente año, se rectifican los destinos que a continuación se mencionan con las siguientes observaciones:

. . . .

(No afecta a Segovia ni su provincia.)

——

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1931

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente reglamento y en las disposiciones complementarias insertas en la *Gaceta* del día 3 de Enero del corriente año, se rectifican los siguientes destinos, correspondientes a la propuesta publicada en 4 de Agosto último (*Gaceta* número 216):

. . . .

(No afecta a Segovia ni su provincia.)

——

CONCURSO DEL MES DE MAYO DE 1931

Transcurrido el plazo señalado en la propuesta publiada en 16 de Octubre (*Gaceta* número 289), se declara firme dicha propuesta, con las siguientes modificaciones:

. . . .

(No afecta a Segovia ni su provincia.)

——

CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

(*Propuesta publicada en 21 de Agosto último (Gaceta número 232)*.

En cumplimienio a lo dispuesto en el artículo 62 del vigente reglamento y en las disposiciones complementariss insertas en 3 de Enero del año actual, se declara firme el destino que figuraba pendiente en la *Gaceta* de 18 de Octubre pasado, con la siguiente modificación:

. . . .

(No afecta a Segovia ni su provincia.)

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.--El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

2962

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Previo informe de las Inspecciones de higiene pecuaria de Aguilafuente y de Los Huertos, en relación con el término de la viruela ovina y el transcurso del plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones:

He dispuesto en su consecuencia, y de conformidad con la Inspección provincial, declarar extinguida la epizootia variolosa en el ganado ovino de los referidos términos municipales, y que previamente se practique la limpieza y desinfección de los objetos que se consideren infectos, debiendo de observarse igualmente lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias cuando no concurra la circunstancia prevista en el artículo 32 de la misma disposición.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 1.° de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR INTERINO,

BLAS SENENT

2963

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 del actual mes, acordó poner en conocimiento del público en general hallarse expuestos en la Secretaría de dicha Corporación provincial y Negociado de Beneficencia, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones generales y económicas que han de regir en las subastas de harina de trigo, para la elaboración de pan; carne de vaca, lienzos, telas, mantas y lana; garbanzos y alubias, suministros todos con destino a la alimentación y necesidades de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta ciudad, durante el año próximo de 1932, y que se fije otro anuncio igual en el sitio designado al efecto por la Corporación, a fin de oir cuantas reclamaciones se estimen oportunas formular por los interesados contra los anteriormente indicados pliegos de condiciones; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo de diez días, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 30 de Noviembre de 1931. —El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2765

Junta provincial del Censo electoral

Don Julián Santos Blanc y San Juan, Vicepresidente de la Junta provincial del Censo electoral, en funciones de Presidente.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y con presencia de la lista facilitada por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo electoral, durante el bienio de 1932 y 1933, la representación que las concede el caso 6.º del artículo 11 de dicha ley, en la parte que determina quiénes serán Vocales de estas organizaciones, a las diez Sociedades más antiguas con domicilio en esta Capital, que a continuación se expresan:

Cámara de Comercio.
Asociación del Arte de Imprimir.
«La Viña» Sociedad Industrial.
«El Trabajo» Sociedad de Albañiles.
Colegio provincial de Veterinarios.
Colegio de Secretarios de la provincia.
Federación Católico-Agraria de la provincia.
Sociedad de Carpinteros.
«La Defensa» Sociedad de Pintores.
Colegio de Médicos de la provincia.

Lo que se hace público en este número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las sociedades o corporaciones interesadas puedan, con oportunidad, ejercer el derecho que la ley las concede.

Segovia, 30 de Noviembre de 1931. —El Vicepresidente, Julián S. Blanc.

2964

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de edificios y solares, del término municipal de la Capital para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en el local de esta Administración por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones a que hubiese lugar.

Segovia, 30 de Noviembre de 1931. —El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Pablo Carabias.

2919

Sección provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

Movimiento natural de población.

Sres. Jueces municipales:

A fin de conseguir la mayor exactitud en la clasificación de las defunciones por sus causas, encarezco a dichos señores consignen con la mayor claridad en los boletines cuantos datos figuren en las correspondientes certificaciones de defunción, y muy especialmente cuando se trate de muertes violentas, manifiesten a ser posible, si se trata de un accidente casual, homicidio o suicidio, los detalles necesarios para la clasificación según los conceptos siguientes:

1. Suicidio por ingestión de venenos sólidos o liquidos o por absorción de substancias corrosivas.
2. Suicidios por gases tóxicos.
3. Suicidio por suspensión o estrangulación.
4. Idem por sumersión.
5. Idem por arma de fuego.
6. Idem por instrumento cortante o punzante.
7. Idem por arrojarse de un lugar élevado.
8. Idem por aplastamiento.
9. Otros suicidios.
10. Infanticidio, (en niños menores de un año):
a) Inmediatamente después del nacimiento.
b) Otros antes del año.
11. Homicidio por arma de fuego (de un año y más).
12. Idem por instrumento cortante o punzante (de más de un año).
13. Otros homicidios, (de más de un año).
14. Ataque de animales venenosos.
15. Envenenamiento por alimentos.
16. Absorción casual de gases tóxicos.
17. Otros envenenamientos casuales agudos, excepto por gases.
18. Consecuencias de incendio.
19. Quemadura casual excepto por incendio.
20. Sofocación mecánica casual.
21 Sumersión casual.
22. Traumatismo casual por arma de fuego, excepto heridas de guerra.
23. Traumatismo casual por instrumento cortante o punzante, excepto heridas de guerra.
24. Traumatismo casual por caída, aplastamiento y desmoronamiento.
25. Cataclismo, (todas las defunciones que sean atribuibles a un cataclismo cualquiera que sea su naturaleza).
26. Violencias producidas por animales.
27. Hambre o sed.
28. Frío excesivo.
29. Calor excesivo.
30. Rayo.
31. Accidentes producidos por corrientes eléctricas.
32. Otros accidentes:
a) Cuerpo extraño.
b) Otros.
33. Muerte violenta cuya naturaleza (accidente, homicidio, suicidio), es desconocida.
34. Heridas de guerra.
35. Ejecución en la población civil por los ejércitos beligerantes.
36. Ejecución judicial.

Nota.—Cuando haya lugar se hará constar si el accidente ocurrió en mina o cantera, o si fué causado por maquinaria, ferrocarril, tranvía, automóvil, motocicleta, barco, aeroplano, etcétera.

Para hacer la clasificación de las muertes violentas ocurridas en el año actual, con arreglo a la anterior nomenclatura, se servirán los señores encargados de los Registros civiles, envíar nota de las mismas registradas desde primero de Enero, expresando el nombre del fallecido y la causa.

Segovia, 28 de Noviembre de 1931. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2930

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábilés de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 28 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 219.868,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.595,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,6c pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Reel decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 29 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, cuyo presupnesto asciende a 220.943,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.628,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 15 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposicion se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931. —El Director general, José Salmerón García.

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 32 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 225.954,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.778,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde

luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplim ento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931. —El Director general, José Salmerón García.

———

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 33 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 229.959,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 6.898 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7 y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931. —El Director general, José Salmerón García.

———

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 34 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 234.646,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.039,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposicion se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores

Madrid, 28 de Noviembre de 1931. El Director general, José Salmerón García.

2928

Circuito Nacional de Firmes Especiales

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con alquitrán de los kilómetros 66 al 83,200 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, de las que es contratista don Angel Gil Rodríguez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de El Espinar, Navas de San Antonio, Ituero y Lama y Villacastín, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos; debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931. El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juárez.

2945

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Subasta de resinación

El día dos de Enero de 1932 y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para el aprovechamiento de resinación a muerte de cinco mil pinos del monte número 9 de estos propios denominado «Cañada de la Pimpollada», por cinco años bajo el tipo de tasación de siete mil quinientas pesetas anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan en esta Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales se presentarán en esta Secretaría todos los días laborables de nueve a trece, desde el siguiente al en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, en papel sellado o reintegrado con 3,60.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán a la vez que sus proposiciones y por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría d este Ayuntamiento, en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento del importe de tasación del quinquenio que asciende a la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas como fianza provisional, juntamente con la cédula personal.

La fianza que como definitiva habrá de constituir el que resulte rematante para responder del contrato, será el diez por ciento del valor total del mismo, sin que pueda ser en ningún caso menor de 5.000 pesetas, y la constituirá en cualquiera de las formas que preceptúan los artículos 10 y 11 del reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El ingreso del noventa por ciento en arcas municipales, lo efectuará el que resulte rematante en dos plazos iguales: el primero, antes de empezar la campaña, y el segundo, en el mes de Agosto de cada año del contrato, sin perjuicio de poder exigirlo el Ayuntamiento de una sola vez antes de comenzar las labores de resinación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se le relacionen con la subasta.

El bastanteo de poderes, deberá hacerse por un letrado con ejercicio en esta provincia.

Arroyo de Cuéllar, 28 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación a muerte de 5.000 pinos del monte de Arroyo de Cuéllar, la cantidad de... pesetas (en letra) por cada año de los cinco del contrato, aceptando todas las condiciones que sirven de base a la subasta, la cual se halla anunciada para el día 2 de Enero de 1932.

(Fecha y firma del proponente.)

2936

Alcaldía de Pedraza

SUBASTA

El día 19 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo para dar fe del acto, la subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio, durante el año 1932, bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores previo el depósito del 5 por 100 del tipo y durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados, con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal número... que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población durante el año de 1932, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio durante el año de 1932.»

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo de remate, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Pedraza, 25 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Adrián Peña.

2912

Alcaldía de Cabezuela

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 22 de este mes, se anuncia la subasta para el día 23 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, de 1.533 encinas señaladas en el tranzón 7 del cuartel B del monte de estos propios «Alto, Data y Espesa», bajo la tasación de 11.529 pesetas y 53 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del señor Ingeniero municipal de montes y el de las económicas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 15 y siguientes del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en el papel correspondiente y acompañados de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo el 10 por 100 del valor del remate la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, siendo de su cuenta las cantidades de gastos.

Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana en cualquiera de los días laborables, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior del anunciado para la subasta y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cabezuela en el BOLETÍN OFICIAL número..., de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de 1.533 encinas del monte «Alto, Data y Espesa» de Cabezuela, se compromete a aceptar todas las condiciones, optando a la subasta por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

2920

Alcaldía de Yanguas de Eresma

SUBASTA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado la celebración de la subasta de resinación por cuatro años o sean del 1932 al 1935 inclusive, de 7.452 pinos negrales del monte denominado «El Rasero y Valdelaguna», núm 174 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, perteneciente a estos propios, bajo las condiciones de los pliegos facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo señalado para la subasta es el de cuarenta y dos mil trescientas veintisiete pesetas treinta y seis céntimos (42.327,36) pesetas en los cuatro años y tendrá lugar el día veintitrés de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, de un miembro de la Corporación y un empleado del ramo de montes, haciendo fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se admitirán todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce, hasta las once del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en papel de la clase 6.ª, con arreglo a las disposiciones vigentes y al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignarse previamente en la caja municipal o en la general de depósitos el diez por ciento de una anualidad y el rematante impondrá como fianza el diez por ciento del importe total de la subasta.

Los licitadores podrán tomar parte en la subasta por si, o representados legalmente con poder para ello, estando a cargo del bastanteo de poderes cualquier Letrado con residencia en Segovia, pero siempre presentando la cédula personal y el resguardo que acredite la consignación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, presupuesto de gestión técnica y demás que origine este contrato.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para subastar el aprovechamiento de resinación por cuatro años, del monte denominado «El Rasero y Valdelaguna», número 174 de estos propios, a lo que dicho anuncio se refiere, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento en las condiciones estipuladas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte «El Rasero y Valdelaguna», perteneciente a los propios de Yanguas de Eresma».

Yanguas de Eresma, 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

2935

Alcaldía de Puebla de Pedraza

SUBASTA

El día 23 de Diciembre próximo y hora de las once del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente con asistencia del Sr. Regidor síndico y del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, la primera subasta de 36 pinos secos depositados en este pueblo, procedentes de los montes de estos propios números 208 y 209, que arrojan un volumen de 16,814 metros cúbicos de madera y 1,998 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 356 pesetas 24 céntimos en conjunto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el de económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables.

La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Puebla de Pedraza, 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Frias.

2926

Alcaldia de Armuña

RECTIFICACIÓN

Según comunicación del distrito forestal de la provincia, se rectifica el anuncio de subasta de pinos que publica el BOLETÍN OFICIAL de la misma número 140 del actual año, en el sentido de ser 452 los pinos a subastar, en lugar de los 425 que en aquél se consignan; continuando igual todo lo demás que expresa dicho anuncio.

Armuña, 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Isaac Herranz.

2917

Alcaldía de Riaza

El Ayuntamiento, en sesión del día 25 del corriente, ha aprobado una transferencia de crédito llevando de unos a otros capítulos del presupuesto la cantidad de trescientas noventa y una pesetas, treinta céntimos. Lo que se hace público para reclamaciones según el reglamento de hacienda municipal.

Riaza, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

2933

Alcaldía de Villaverde de Montejo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del actual por unanimidad acordó aprobar definitivamente las cuentas de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Villaverde de Montejo, 18 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Hilario Mayor.

2943

Alcaldía de Valtiendas

Terminado el repartimiento de utilidades de este municipio formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde aquél en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del expresado plazo y tres días más pueda ser examinado por todos aquéllos a quienes interese, pudiendo presentar las reclamaciones a que se creyeran con derecho las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados e ir acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Valtiendas, 26 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Pedro Fuente.

2939

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, produciéndose las reclamaciones que consideren justas.

Fuente de Santa Cruz, 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Mauricio Sendero.

2914

Alcaldía de Caballar

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha aprobado definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al 1929, inclusive.

Lo que hago público a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Caballar, a 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

2924

Alcaldía de Remondo

Don Andrés Sanz Manso, Alcalde del Ayuntamiento de Remondo.

Hogo saber: Que para atender al pago de los gastos originados en las diferentes elecciones celebradas y rectificación del censo electoral en el año actual; de los gastos originados en la limpieza de lagunas y reparación de eaces y puentes del término, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento pora el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente-

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
8	1	1 y 2	750	1	11	3	204,45
10	7	1	42,25	7	7	1	320,60
				11	3	1	267,20
			792,25				792,25

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Remondo, 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Sanz.

2895

Alcaldía de Torrecaballeros

El Ayuntamiento pleno de mi presidencla, en sesión de 9 del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24 al 1930 inclusive, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Torrecaballeros, 24 de Noviembre de 1931.-El Alcalde, Dionisio Sastre.

2938

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Recibido de la Jefatura de Avance Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca, 28 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Perorrubio.
Montuenga.

2948

Alcaldía de San Ildefonso

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto munícipal y demás disposiciones posteriores.

San Ildefonso, 28 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, C. Robledano Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Jemenuño.
Bernúy de Porreros.
Aragoneses.
Cerezo de Abajo.
Navas de San Antonio.
Cantalejo.
Aldeonsancho.
La Losa.
Cedillo de la Torre.
Languilla.

2904

Alcaldía de Lastras del Pozo

El Ayuntamiento que presido, ha acordado por unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas municipales del mismo, de los años de 1923-24 al 1929 inclusive, y declarándose exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efec-

tos del artículo 581 del vigente estatuto municipal.

Lastras del Pozo, 21 de Noviembre de 1931.--El Alcalde, Benito Llorente.

2907

Alcaldía de Torrecaballeros

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del nueve del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24 al 1930 inclusive, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Torrecaballeros, a 24 de Noviembre de 1931.--El Alcalde, Dionisio Sastre.

2925

Alcaldía de Yanguas de Eresma

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de habilitación de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el ejercicio de 1930, para atender a dichos gastos del presupuesto ordinario actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 7 del actual, para que durante el indicado plazo de exposición sea examinado y expuestas las reclamaciones que crean oportunas.

Yanguas de Eresma, 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

2954

Alcaldía de Castroserna de Arriba

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 15 del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes las cuentas municipales de los años 1923 a 24 al 1930 inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Castroserna de Arriba, 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan Benito.

2910

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

SUBASTA

El día 21 de Diciembre venidero, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, Regidor Síndico, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del distrito forestal y del Notario que actuará para dar fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios, número 99 del catálogo, denominado «El Pinar» de propios, por un período de cuatro años, para la explotación de 14.899 pinos a vida, bajo el tipo de tasación de quince mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas y noventa y seis céntimos cada anualidad, y durante los cuatro años suman 61.979,84, con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría en pliegos cerrados y redactados en el papel timbrado o con el reintegro correspondiente, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior a las doce horas del señalado para la subasta, siendo la redacción de dichos pliegos ajustada al modelo inserto al final.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispesable, que los licitadores acompañen carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de este Municipio el 5 por 100 del valor total por que se anuncia la subasta, o sean por pesetas 3.098,99 céntimos, y además la cédula personal del interesado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, los de inserción de anuncios, otorgamientos de escritura, y en general todos los que se refieran al expediente y reintegro.

Si se diera el caso de presentarse dos proposiciones o más iguales, se cumplirá en el acto lo prevenido en el apartado tercero del artículo 162 del estatuto municipal.

Aldeanueva del Codonal, 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Faustino García.

Modelo de proposición

Don...,vecino de..., provincia de..., según cédula personal corriente número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación durante cuatro años, del monte número 99 del catálogo, denominado «El Pinar», de propios de Aldeanueva del Codonal, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujeción a los citados pliegos.

(Fecha y firma del proponente).

2931

Tribunal económico administrativo provincial

En la reclamación número 42 de 1931, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Segovia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, constituído el Tribunal económico-administrativo para conocer y fallar en la reclamación interpuesta por don Indalecio Redondo Arribas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nieva.

El Tribunal económico-administrativo provincial acuerda fallar y falla estimando la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Nieva en la forma que se deriva de los considerandos que preceden. — P. Olmedo.— P. Carabias. — Pedro Muñoyerro.— L. Villacieros.—Todos con rúbrica.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra este fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal económico-administrativo Central, en el término de quince días, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 38 párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia 27 de Noviembre de 1931. —El Abogado del Estado Secretario del Tribunal, José María Zubia.

En la reclamación número 50 de 1931, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Segovia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, constituído el Tribunal económico-administrativo para conocer y fallar en la reclamación interpuesta por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armuña.

El Tribunal económico-administrativo provincial acuerda fallar y falla estimando la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Armuña en la forma que se deriva de los considerandos que preceden.—P. Olmedo. —P. Carabias.—Pedro Muñoyerro.— L. Villacieros.—Todos con rúbrica.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra este fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal económico-administrativo central, en el término de quince días, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de está notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 38 párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, 27 de Noviembre de 1931. —El Abogado del Estado Secretario del Tribunal, José María Zubia.

2966

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley hipotecaria, a instancia de don Julián García Suárez, representado por el Procurador don Rafael Martínez Casado, contra don Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, gastos, intereses pactados, y costas, se saca de nuevo a la venta por primera vez en pública subasta y por la cantidad de treinta y un mil pesetas, fijada en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en

Una casa en construcción, sita en El Espinar, barrio de Los Gudillos, partido judicial y provincia de Segovia.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de Diciembre próximo, a las diez y media de su mañana; previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.— V.º B.º: El Juez de primera instancia, José González Llana y Fagoaga.—El Secretario P. S., Arturo Roldán.

2932

Juzgado municipal de Ayllón

Don Eleuterio Vázquez Heras, Juez municipal de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que en los autos de juicios verbales civiles tramitados por demanda de don Miguel Benito Victoria, contra don Salvador de Diego Mate, vecino de Aldealengua de Santa María, han sido declaradas firmes las sentencias que ratificaron el embargo preventivo de los siguientes bienes de la pertenencia del ejecutado.

Término de Aldealengua de Santa María

Un plantío de chopo donde llaman «Chorrera», de ocho áreas de extensión; linda E., río; S., Demetrio Mateo; P., Felipe Mate, y N., el río; valor 125 pesetas.

Otro al mismo sitio, de ocho áreas; E., Marcelino Martín; S., Demetrio Mateo; P., Modesto Mateo, y N., río; en 125 íd.

Otro en «Prado Hondón», de tres áreas: E., Santiago Matas; S., río; P., Mariano Nuño, y N., camino; en 60 íd.

Otro en la «Nogalilla», de dos áreas; E., río; S., Marcelino Martín; P., requijada, y N., Miguel Acero; en 50 íd.

Otro al mismo sitio, de una área; E., río; S., Marcos Gadea; P., requijada, y N., Venancio Martín; en 50 íd.

Otro al referido sitio, de tres áreas; E., río; S., Marcos Gadea; P., requijada, y N., Venancio Martín; en 200 íd.

Otro en repetido sitio, de seis áreas; E., Cirilo Mate; S., tierra del molino del Vado; P., Constantino Bermúdez, y N., el río; en 200 íd.

Término de Valdanzo (Soria)

Una finca destinada a monte y paraje denominado «Monte de Arriba», de una hectára; E., se ignora; S., Gregorio del Val; P., senda, y N., Herederos de señores del Val; en 500 pesetas.

25 gallinas, 125 íd.

10 conejos caseros, 50 íd.

Basura o estiércol, 16 carros, 100 íd.

Total, 1.625 pesetas.

Y con el fin de proceder a ejecutar las sentencias de referencia, se señala para la subasta el día nueve del próximo Dici mbre, a las diez horas, en el local de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, para lo que será depositado el importe del 10 por 100, pudiendo hacerse el remate parcial o totalmente y siendo de cuenta del adjudicatario la adquisición del título que corresponda.

Caso de quedar desierta total o parcialmente la subasta, se reproducirá el día doce del mismo Diciembre, a las diez horas, en iguales condiciones y rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Ayllón, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.— El Juez municipal, Eleuterio Vázquez. —D. S. O.: El Secretario, M. Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL